



CTCP-10-00301-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

ANA LUCIA GUTIERREZ

ana.gutierrez@colombiacompra.gov.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-004150
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-261-CONSULTA
Tema	GASTOS POR INTERESES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

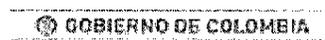
CONSULTA (TEXTUAL)

En cumplimiento del compromiso de Colombia Compra Eficiente en la reunión sostenida con ustedes, la Superintendencia y Confecámaras, de manera respetuosa solicito su concepto en relación con el asunto de la referencia:

1. *Las normas del Sistema de Compra Pública no permiten diferenciar a los proveedores de acuerdo a los 3 grupos obligados a presentar contabilidad en las normas NIIF (Sic) (1. Emisores de valores y entidades de interés público; 2. empresas medianas y pequeñas que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; 3. Microempresas o personas naturales o jurídicas del régimen simplificado).*

¿De acuerdo con lo anterior y a la Norma Internacional de Contabilidad No. 23 (NIC 23) respecto a los Costos por Préstamos, para efectos del diligenciamiento del Registro Único de Proponentes, los conceptos que deben ser incluidos para el cálculo del rubro de Gastos por Intereses en cumplimiento de la certificación del índice de la razón de cobertura de interés de la capacidad financiera establecida en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.3 son (a) El gasto por intereses calculado utilizando el método de la tasa de interés efectiva de la forma descrita en la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición; (b) Las cargas financieras relativas a los arrendamientos financieros reconocidos de acuerdo con la NIC 17 Arrendamientos; y (c) Las

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos por intereses?

2. Si la respuesta al punto anterior es negativa ¿Cómo se calcula el gasto de intereses teniendo en cuenta que no es posible diferenciar el cálculo de acuerdo a los 3 grupos de proveedores mencionados previamente? (1. Emisores de valores y entidades de interés público; 2. empresas medianas y pequeñas que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; 3. Microempresas o personas naturales o jurídicas del régimen simplificado)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos precisar que la razón de cobertura de intereses es una razón frecuentemente utilizada en la revisión de la situación financiera de una entidad, y pretende evaluar el equilibrio de los flujos de caja generados por la empresa para atender sus obligaciones financieras (pasivos financieros). Esta razón puede ser calculada de diversas formas, y en su estimación pueden considerarse tanto los intereses como las amortizaciones de capital de los préstamos.

En el caso de que este indicador sea calculado considerando sólo los intereses de la deuda, la utilidad antes de intereses e impuestos, amortizaciones y depreciaciones (EBITDA o flujo de caja disponible) es dividido por los gastos financieros ocurridos en el periodo, los cuales representan los intereses de la deuda. En algunos casos, como el del Decreto 1082 de 2015, la utilidad operacional se divide por los gastos por intereses ocurridos en el período.

Ahora bien, es necesario precisar que no le corresponde a este Consejo determinar lo adecuado o inadecuado de los cálculos realizados para determinar el indicador de razón de cobertura, y tampoco establecer sus efectos en los procesos de contratación de las entidades públicas, dado que la función de este Consejo, es dar orientación técnica sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información.

En relación con la pregunta relacionada con la definición del término "gastos por intereses" desde la perspectiva contable, los párrafos 4.1.3 (b) y B4.1.7.A y siguientes de la NIIF 9 (norma que aplica para las entidades del Grupo 1) contiene la explicación más completa de lo que debe entenderse por este concepto. Para mayor claridad, incluimos a continuación algunas referencias extractadas de esta norma que ayudan a entender el significado de "gastos por intereses".

NIIF 9 (Grupo 1)

4.1.3 (...)

(b) El interés consiste en la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el importe principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto y por otros riesgos y costos de préstamos básicos, así como por un margen de ganancia. Los párrafos B4.1.7A, y B4.1.9A a B4.1.9E proporcionan guías adicionales sobre el significado de interés, incluyendo el significado del valor temporal del dinero. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

B4.1.7A Los flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente son congruentes con un acuerdo básico de préstamo. En un acuerdo básico de préstamo, la contraprestación por el valor temporal del dinero (véanse los párrafo B4.1.9A a B4.1.9E) y el riesgo crediticio son habitualmente los



elementos más significativos del interés. Sin embargo, en un acuerdo como este, el interés también incluye la contraprestación por otros riesgos básicos de préstamo (por ejemplo, riesgo de liquidez) y costos (por ejemplo, costos administrativos) asociados con el mantenimiento del activo financiero por un periodo de tiempo concreto. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Además, el interés puede incluir un margen que es congruente con un acuerdo básico de préstamo. En circunstancias económicas extremas, el interés puede ser negativo si, por ejemplo, el tenedor de un activo financiero paga de forma explícita o implícita por el depósito de su dinero por un periodo de tiempo concreto (y esa comisión excede la contraprestación que el tenedor recibe por el valor temporal del dinero, riesgo crediticio y otros riesgos y costos básicos de préstamo). Sin embargo, los términos contractuales que introduce la exposición a los riesgos o volatilidad en los flujos de efectivo contractuales que no está relacionada con un acuerdo básico de préstamo, tal como la exposición a cambios en los precios del patrimonio o de materias primas cotizadas, no dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Un activo financiero comprado u originado puede ser un acuerdo básico de préstamo independientemente de si es un préstamo en su forma legal.

Esta definición del término "intereses" es congruente con las disposiciones que sobre los costos por préstamos son incluidas en la NIC 23 (Grupo 1) y en la Sección 25 de la NIIF para las Pymes (Grupo 2), y en el Cap. 10 de Microempresas (Grupo 3), que indican lo siguiente:

NIC 23 (Grupo 1)

"5. Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que la entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados.

6 Los costos por préstamos pueden incluir:

- a) gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo, tal como se describe en la NIIF 9; (...)
- d) las cargas financieras relativas a los arrendamientos financieros reconocidos de acuerdo con la NIC 17 Arrendamientos; y
- e) las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos por intereses."

Sección 25 NIIF para las Pymes (Grupo 2)

"25.1 Esta Sección especifica la contabilidad de los costos por préstamos. Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que una entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Los costos por préstamos incluyen:

- a. los gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo como se describe en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos;
- b. las cargas financieras con respecto a los arrendamientos financieros reconocidos de acuerdo con la Sección 20 Arrendamientos; y
- c. Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes de los costos por intereses".

Capítulo 10 Microempresas: Obligaciones Financieras y cuentas por pagar

"10.2. Las obligaciones financieras y cuentas por pagar se reconocerán en los estados financieros solo cuando cumplan las condiciones para reconocimiento de pasivos incluidos en el numeral 2.19. Medición

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

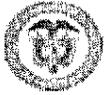
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



10.3 Tanto las obligaciones financieras como las cuentas por pagar se medirán a su costo histórico.

10.4 Las microempresas deben efectuar la causación de los intereses en forma periódica, registrándolos en el estado de resultados y afectando las correspondientes cuentas del estado de situación financiera. (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Por lo anterior, al determinar el "gasto por intereses" para calcular el indicador de cobertura de intereses, que es requerido por el Decreto 1082 de 2015, la entidad tendrá en cuenta que estos gastos están conformados por los tres conceptos mencionados en las normas técnicas y que son aplicables para las entidades que sean clasificadas en los Grupos 1 o 2. Para el Grupo 3, el entendimiento del concepto es similar en los tres marcos técnicos y la diferencia principal podría encontrarse en la forma en que se causan dichos rendimientos cuando se utiliza una base de costo histórico o una base de valores corrientes.

No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta que por distintas necesidades de los usuarios y por restricciones de costo-beneficio, existen diferencias entre el tratamiento contable permitido para una entidad del Grupo 1, en donde los costos de préstamos pueden ser capitalizados como parte del valor de los activos que requieren de un tiempo sustancial para estar listos para su uso y venta (activos aptos), y el tratamiento contable requerido para las entidades de los Grupos 2 o 3, en las que no se permite su capitalización como parte de los activos aptos. Este es un asunto que debería ser considerado por los analistas al evaluar la situación financiera y desempeño financiero de una entidad, dado que para calcular el indicador de una entidad clasificada en los Grupos 2 o 3, la razón de cobertura de intereses consideraría la totalidad de los intereses causados durante el periodo, mientras que para una entidad del Grupo 1, una parte de ellos podría estar capitalizada como mayor valor de los activos. Dependiendo de los propósitos perseguidos, esto podría afectar la evaluación del equilibrio de los flujos de recursos generados por la empresa para la atención de sus obligaciones por préstamos.

En relación con las cuentas del plan único de cuentas en las que debe registrarse la información de los costos de préstamos (gastos por intereses) es necesario precisar que la finalidad de la contabilidad no debe entenderse como una disciplina de registro en los códigos de un catálogo de cuentas sino como un instrumento de comunicación que busca suministrar información que sea útil para que los usuarios puedan tomar decisiones y evaluar la gestión de la administración de una entidad. Por tal razón, la entidad que tiene la obligación de presentar y revelar información sobre los costos de préstamos durante un periodo, deberá establecer los controles necesarios para efectuar el registro en los libros en las cuentas que resulten pertinentes, y presentar y revelar esta información en los estados financieros de propósito general, de tal forma que los usuarios de dichos informes puedan conocer los costos de préstamos incurridos durante un periodo, y evaluar los impactos que ellos generan en la situación financiera y desempeño financiero de una entidad. Por tal razón, más que identificar los códigos de cuentas en las que debe ser registrada la información de los costos de préstamos lo que se debe verificar es que la información se encuentre debidamente revelada en los estados financieros y en las notas.

En los estados financieros y en las notas, una entidad que aplique adecuadamente los principios contables deberá incluir la información necesaria sobre sus costos de préstamos incurridos durante un periodo, de tal forma que los usuarios de dichos estados, puedan evaluar la capacidad de una entidad para generar flujos de efectivo y la gestión de los administradores.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M; Gabriel Gaitan L; Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Abril del 2017

1-INFO-17-004150

Para: **ana.gutierrez@colombiacompra.gov.co**

2-INFO-17-004046

CONSULTAS CTCF

Asunto: Consulta 2017-261

Buenas tardes adjuntamos respuesta a su consulta 2017-261

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-261 GASTOS POR
INTERESES revwff RevGGL
final1lhmm.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



